



H. CABILDO:

El Ayuntamiento de Mérida, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintisiete de marzo del año dos mil tres, para efectos de lograr la eficiencia en la prestación de los servicios de recolección y traslado de residuos sólidos no peligrosos, aprobó dividir el Municipio en tres SECTORES denominados UNO, DOS y TRES. De igual forma, declaró que tenía la capacidad de prestar el SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS en el sector DOS, a través del Organismo Descentralizado denominado SERVI-LIMPIA, y en el Sector TRES, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, no así en el Sector UNO del Municipio.

Posteriormente, en Sesión de Cabildo de fecha diecinueve de julio del año dos mil tres, el Ayuntamiento acordó dividir el Sector DOS en cuatro zonas: zona uno, zona dos, zona tres y zona cuatro; declarándose imposibilitado para prestar por sí mismo el SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, en las zonas uno, dos y cuatro ya citadas. Enfatizando su capacidad para prestar dicho servicio público en la zona tres, a través de la paramunicipal "SERVI-LIMPIA". Además, recalcó su capacidad para seguir prestando el servicio en el referido Sector TRES.

Así pues, el Ayuntamiento de Mérida concesionó a las agrupaciones denominadas: a).- Sindicato Único de Trabajadores en Limpieza e Higiene Similares y Conexos del Estado de Yucatán "Pedro C. Pamplona G", (actualmente denominada "Servicios Profesionales de Limpieza e Higiene Pamplona", Sociedad Anónima de Capital Variable), b).- Sociedad Cooperativa de Servicios y Comercios COSEYCO, Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y, c).- "Saneamiento Sana", Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, la prestación del servicio de recolección y traslado de residuos sólidos no peligrosos, en las zonas uno, dos y cuatro del Sector Dos del Municipio de Mérida, respectivamente, hasta por el término de quince años, previa autorización de la Legislatura del Estado.

En Sesión Ordinaria de fecha veintidós de diciembre del año dos mil tres, el Ayuntamiento acordó cancelar la concesión otorgada a la empresa Sociedad Cooperativa de Servicios y Comercios COSEYCO, Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, para la prestación del SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, en la zona dos, del Sector DOS del Municipio; procedió también a dividir la Zona Dos del Sector DOS, en dos Sub-Zonas: la Sub-Zona 2A y Sub-Zona 2B; igualmente, se declaró capaz para prestar el servicio en la Sub-Zona 2B referida, esto, a través de "SERVI-LIMPIA"; asimismo, se declaró imposibilitado para prestar por sí mismo el servicio público en la nombrada Sub-Zona 2A, por lo que concesionó a la agrupación denominada "Sociedad Cooperativa de Recolección de Basura y Servicios, CORBASE", Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, dicha prestación a partir del dos de enero de dos mil cuatro hasta por el término de la administración 2001-2004; misma que en sesión de fecha veintinueve de julio del año dos mil cuatro fuera nuevamente otorgada a la Sociedad Cooperativa por el término de la Administración 2004-2007. Finalmente, el catorce de marzo de dos mil ocho, se le autoriza de nueva cuenta la concesión con una vigencia de hasta el veintiuno de octubre del año dos mil dieciocho.

Ahora bien, todas las concesiones del SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS tienen vigencia al veintiuno de octubre del presente año; el vencimiento de aquéllas coincide con el período de Entrega-Recepción de la Administración Municipal, por lo que se considera necesario otorgar a la ciudadanía la debida continuidad en la prestación del referido servicio, hasta en tanto la nueva Administración municipal 2018-2021 determine lo conducente respecto al procedimiento de concesión que en su caso resultare.

Acuerdo por el cual se autoriza celebrar con las personas morales denominadas "SERVICIOS PROFESIONALES DE LIMPIEZA E HIGIENE PAMPLONA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "SOCIEDAD COOPERATIVA DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y SERVICIOS CORBASE", SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, y "SANEAMIENTO SANA", SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los respectivos Convenios Modificatorios de los Contratos de Concesión del Servicio de Recolección y Traslado de los Residuos Sólidos No Peligrosos.



Por lo antes dicho, es que la Dirección municipal de Servicios Públicos, solicitó a la Subdirección de Asuntos Jurídicos, de la Dirección de Gobernación, la elaboración de los Convenios modificatorios de los Contratos de Concesión a celebrarse con cada uno de los concesionarios del Servicio de Recolección y Traslado de Residuos Sólidos No Peligrosos, a fin de prorrogar la vigencia de los mismos, lo cual permitirá a la autoridad municipal entrante realizar los estudios que se consideren al respecto, con el objeto de poder concesionar el multicitado servicio, conforme a lo que señala la legislación aplicable.

En tal virtud, la citada Subdirección, mediante oficio número 2137/2018, fechado el dieciséis de agosto del presente año, recibido en la Secretaría Municipal en la misma fecha, envía la propuesta de Convenios Modificatorios ya señalados a fin de someterlos a consideración del Cabildo; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento los cuales tendrán facultades para aprobar los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82, fracción XI, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 32, fracción II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que entre los servicios públicos que tiene a su cargo los Municipios se encuentran el de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, como lo dispone el artículo 115, fracción III, inciso c), 85 Bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 89, fracción, III) de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, así como a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Que el Estado garantizará el respeto a este derecho, como lo señala el artículo 4, párrafos cuarto y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- Que para los efectos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se entiende por *Residuos Sólidos Urbanos*, los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la Ley de la materia como residuos de otra índole; y por *Responsabilidad Compartida*, el principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social; como lo establece el artículo 5, fracciones XXXIII y XXXIV, de la mencionada Ley.

QUINTO.- Que los Municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades: Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, observando lo dispuesto por esta Ley y la legislación estatal en la materia; Otorgar las autorizaciones

Acuerdo por el cual se autoriza celebrar con las personas morales denominadas "SERVICIOS PROFESIONALES DE LIMPIEZA E HIGIENE PAMPLONA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "SOCIEDAD COOPERATIVA DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y SERVICIOS CORBASE", SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, y "SANEAMIENTO SANA", SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los respectivos Convenios Modificatorios de los Contratos de Concesión del Servicio de Recolección y Traslado de los Residuos Sólidos No Peligrosos.



y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos; Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables; Las demás que se establezcan en la Ley aplicable, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, como lo señala el artículo 10, fracciones IV, V, VII y XII, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEXTO.- Que la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán es de orden público e interés general y tiene por objeto, entre otros, el de proteger el ambiente en el Estado de Yucatán, con el fin de regular y evitar efectos nocivos de origen antropogénico y natural; garantizar el derecho de todos los habitantes del Estado a disfrutar de un ambiente ecológicamente equilibrado que les permita una vida saludable y digna; determinar las competencias y atribuciones del Estado y de los Municipios, conforme a los lineamientos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, Leyes Federales de la materia, la Constitución Política del Estado de Yucatán y demás ordenamientos aplicables en la materia; prevenir y controlar la contaminación a la atmósfera, agua y suelo, en el Estado, salvo aquéllos casos que sean de competencia Federal o Municipal; establecer las medidas de control, de seguridad y las sanciones administrativas que correspondan, para garantizar el cumplimiento y la aplicación de la ley y de las disposiciones que de ella emanen, como lo dispone el artículo 1 de la mencionada Ley.

SÉPTIMO.- Que la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán considera de utilidad pública la regulación, vigilancia y gestión integral de los residuos urbanos y especiales, como lo dispone el artículo 2, fracción IV, de la citada ley.

OCTAVO.- Que en materia ambiental, las autoridades responsables de aplicar la Ley, son: I.- El titular del Poder Ejecutivo; II.- El titular de la Secretaría, y III.- Las autoridades municipales en la esfera de su competencia, como lo establece el artículo 5 de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán.

NOVENO.- Que son facultades y obligaciones de los Municipios: I.- Formular, conducir y evaluar la política ambiental del Municipio y vigilar su aplicación en el plan y programas que se establezcan en la materia; II.- Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en la presente Ley y su Reglamento; colaborar en la prevención y control de las contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que se establezcan; siendo que cuando la magnitud de los desequilibrios rebase el territorio municipal correspondiente, podrán participar conjuntamente los municipios afectados; III.- Preservar, proteger y restaurar el ambiente en bienes y zonas que se encuentren dentro de su jurisdicción, y que sean materia de su competencia; IV.- Prevenir y controlar la contaminación al ambiente ocasionados por la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos de su competencia; V.- Prevenir y controlar la contaminación de aguas nacionales, inclusive las que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que descarguen en los sistemas de drenaje, alcantarillado, saneamiento de sus centros de población, sin perjuicio de las facultades reservadas a la Federación en materia de descarga, infiltración y reuso de aguas residuales; VI.- Regular, crear y administrar las zonas de preservación ecológica de los centros de población de su respectiva jurisdicción; VII.- Prevenir y controlar la contaminación atmosférica, perjudiciales al equilibrio ecológico, ya sea generada por ruido u olores proveniente de casas habitación, establecimientos mercantiles o de servicios que no sean de competencia estatal, así como la provocada por la quema a cielo abierto; VIII.- Formular y aplicar el programa relativo al ordenamiento ecológico en el territorio municipal, conforme a las disposiciones del programa estatal correspondiente; IX.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en los centros de población, de conformidad con la presente Ley y demás ordenamientos aplicables; X.- Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales y técnicas vigentes, expedidas por la Federación o el Estado de Yucatán; XI.- Concertar con el Poder

Acuerdo por el cual se autoriza celebrar con las personas morales denominadas "SERVICIOS PROFESIONALES DE LIMPIEZA E HIGIENE PAMPLONA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "SOCIEDAD COOPERATIVA DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y SERVICIOS CORBASE", SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, y "SANEAMIENTO SANA", SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los respectivos Convenios Modificatorios de los Contratos de Concesión del Servicio de Recolección y Traslado de los Residuos Sólidos No Peligrosos.



Ejecutivo, con otros municipios o los sectores social y privado, la realización de acciones en materia ambiental; XII.- Solicitar, en su caso, al Estado y/o a la Federación la asistencia técnica necesaria para la ejecución de sus funciones en materia ambiental; XIII.- Participar coordinadamente con el Poder Ejecutivo en la atención de los asuntos que afecten al ambiente y el equilibrio ecológico de dos o más municipios; XIV.- Establecer las medidas necesarias, en el ámbito de su competencia, para imponer las sanciones correspondientes que se deriven de la aplicación de la Ley de la materia, de los reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y otras disposiciones administrativas de observancia en el territorio municipal; XV.- Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, con la intervención que corresponda al Poder Ejecutivo, para la realización de acciones en las materias de la Ley; XVI.- Celebrar convenios con el Poder Ejecutivo para la realización de acciones en materia ambiental, y XVII.- La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les concedan otros ordenamientos que no estén otorgados expresamente a la Federación o al Poder Ejecutivo, como lo señala el artículo 7 de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán.

DÉCIMO.- Que en la formulación y conducción de la política ambiental para la defensa, preservación y restauración del equilibrio ecológico en la Entidad, el Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, en la esfera de sus respectivas competencias, observarán y aplicarán y tomarán las medidas necesarias para preservar el derecho de gozar de un ambiente ecológicamente equilibrado, como lo señala el artículo 13, fracción X, de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán.

DÉCIMO PRIMERO.- Que son obligaciones del Ayuntamiento en materia de salubridad y asistencia social, entre otras, el vigilar que las actividades de los particulares relacionadas con el público, se realicen sobre bases de seguridad y protección a las personas, a sus propiedades, al ornato, la estética e higiene, como lo establece al artículo 43, fracción IV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde representar al Ayuntamiento política y jurídicamente; dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como delegar, en su caso, esta representación y suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos, tal como lo establece el artículo 55, fracciones I, II y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO TERCERO.- Que entre las obligaciones del Presidente Municipal se encuentran, entre otras, las de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo; formular y someter para la aprobación del mismo las disposiciones de observancia general, tal como lo señala el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO CUARTO.- Que las concesiones de servicios públicos se otorgarán por tiempo determinado; el plazo de vigencia de éstas será fijado por los Ayuntamientos, el cual podrá ser prorrogado hasta por plazos equivalentes. En caso de que la vigencia de la concesión exceda al período del Ayuntamiento, se establecerán las estipulaciones conforme a las cuales los Ayuntamientos subsecuentes ratifiquen, revisen y en su caso, modifiquen las condiciones establecidas para la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la mencionada Ley.

DÉCIMO QUINTO.- Que el artículo 100 de la multicitada Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece que: "son obligaciones de los concesionarios: prestar el servicio público de manera ininterrumpida general, suficiente, segura y eficiente; sujetándose a lo dispuesto por esta Ley, y demás disposiciones legales aplicables, así como a los términos de la concesión; cubrir a la Tesorería Municipal los derechos que correspondan, en los términos de las leyes fiscales aplicables; contar con el personal, equipo e

Acuerdo por el cual se autoriza celebrar con las personas morales denominadas "SERVICIOS PROFESIONALES DE LIMPIEZA E HIGIENE PAMPLONA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "SOCIEDAD COOPERATIVA DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y SERVICIOS CORBASE", SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, y "SANEAMIENTO SANA", SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los respectivos Convenios Modificatorios de los Contratos de Concesión del Servicio de Recolección y Traslado de los Residuos Sólidos No Peligrosos.



instalaciones suficientes, para cubrir las demandas del servicio público concesionado; realizar y conservar, en óptimas condiciones, las obras e instalaciones afectadas o destinadas al servicio concesionado, así como renovar y modernizar los equipos para su prestación, conforme a los avances técnicos; cumplir con los horarios aprobados por el Ayuntamiento; exhibir en forma permanente, las tarifas o cuotas autorizadas por el Ayuntamiento y sujetarse a las mismas; otorgar garantía en favor del Municipio; iniciar la prestación del servicio público dentro del plazo que fije la concesión, y las demás previstas en la concesión de acuerdo a esta Ley y las disposiciones legales aplicables."

DÉCIMO SEXTO.- Que son atribuciones de los Ayuntamientos respecto de las concesiones de servicios públicos, vigilar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario; realizar las modificaciones que estimen convenientes a las concesiones, cuando lo exija el interés público; verificar las instalaciones que conforme a la concesión, se deban construir o adaptar para la prestación del servicio público; dictar las resoluciones de extinción, cuando procedan conforme a la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y a la concesión; ejercer la reversión de los bienes afectos o destinados a la concesión, en los términos estipulados en la misma; rescatar por causas de utilidad pública y mediante indemnización, el servicio público objeto de la concesión, y las demás previstas en la concesión de acuerdo a la Ley y las disposiciones legales aplicables, de conformidad con lo establecido por el artículo 101 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que el artículo 102 de la mencionada Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece que las concesiones de servicios públicos, se extinguen por cualquiera de las causas siguientes: vencimiento del plazo; revocación; caducidad; y cualquiera otra prevista en la concesión.

DÉCIMO OCTAVO.- Que el artículo 103 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, señala que la concesión de servicios públicos, podrá ser revocada por las causas siguientes: I.- Interrupción en todo o en parte del servicio público concesionado, sin causa justificada a juicio del Ayuntamiento o sin previa autorización por escrito del mismo; II.- Ceder, hipotecar, enajenar o de cualquier manera gravar la concesión o alguno de los derechos en ella establecidos, o los bienes afectos o dedicados al servicio público de que se trate, sin la autorización del Ayuntamiento; III.- Modificar o alterar la naturaleza o condiciones en que se preste el servicio público, así como las instalaciones o su ubicación, sin la aprobación del Ayuntamiento; IV.- Dejar de pagar, en forma oportuna, los derechos que se hayan fijado a favor del Ayuntamiento, por el otorgamiento de la concesión; y V.- Por incumplimiento de las obligaciones del concesionario, establecidas en la propia Ley y en la concesión.

DÉCIMO NOVENO.- Que el artículo 104 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, señala que la concesión caducará por cualquiera de las causas siguientes: I.- Por no otorgar la garantía a que se refiere esta Ley; y II.- Por no iniciar la prestación del servicio público, una vez otorgada la concesión, dentro del término señalado en la misma.

VIGÉSIMO.- Que las disposiciones del Reglamento de Protección al Ambiente y del Equilibrio Ecológico del Municipio de Mérida son de orden público e interés social y serán de observancia general en el Municipio de Mérida, Yucatán, dentro de su circunscripción territorial, y tiene por objeto garantizar el derecho de todos los habitantes del Municipio de Mérida a disfrutar de un ambiente ecológicamente equilibrado y saludable, que les permita una vida digna, como lo señala el artículo 1, fracción V, del Reglamento antes citado.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que la aplicación del Reglamento de Protección al Ambiente y del Equilibrio Ecológico del Municipio de Mérida, corresponde al Presidente Municipal, a la Dirección de Desarrollo Urbano o área encargada; a la Dirección de Servicios Públicos Municipales o área encargada, a la Subdirección de

Acuerdo por el cual se autoriza celebrar con las personas morales denominadas "SERVICIOS PROFESIONALES DE LIMPIEZA E HIGIENE PAMPLONA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "SOCIEDAD COOPERATIVA DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y SERVICIOS CORBASE", SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, y "SANEAMIENTO SANA", SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los respectivos Convenios Modificatorios de los Contratos de Concesión del Servicio de Recolección y Traslado de los Residuos Sólidos No Peligrosos.



Ecología y Residuos Sólidos o área encargada, a los demás servidores públicos que se indiquen en el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en el ámbito de su competencia, así como a el o a los Regidores de la Comisión de Ecología, quienes realizarán las funciones que les señale la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, tal como lo dispone el artículo 2 del Reglamento antes mencionado.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que corresponde al Municipio la regulación y vigilancia de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, reciclaje, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, para lo cual deberá: I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que regulen las actividades de recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, observando lo que dispongan la Ley de la materia y la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán, así como las normas oficiales mexicanas correspondientes; II. Vigilar el funcionamiento y operación de las instalaciones de los rellenos sanitarios de residuos sólidos; III. Emitir las autorizaciones correspondientes, respecto del funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, reciclaje, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, y IV. Ejercer las demás atribuciones que le otorga el Reglamento de Protección al Ambiente y del Equilibrio Ecológico del Municipio de Mérida, tal y como lo dispone el mismo, en su artículo 72.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que las disposiciones del Reglamento de Limpia y Manejo de Residuos Sólidos no Peligrosos del Municipio de Mérida, son orden público, interés social y tienen por objeto regular el Servicio Público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y todas las acciones relacionadas con el mismo, en el Municipio de Mérida, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del mencionado Reglamento.

VIGÉSIMO CUARTO.- Que la aplicación del Reglamento de Limpia y Manejo de Residuos Sólidos no Peligrosos del Municipio de Mérida, le compete: I.- Al Presidente Municipal; II.- Al titular de la Dirección General de Obras y Servicios, por sí, o a través de los Titulares de la Dirección de Servicios Públicos Municipales o de la Subdirección de Ecología o las dependencias municipales encargadas de realizar dichas funciones; III.- Al titular de la Dirección de Desarrollo Urbano; IV.- A los demás servidores públicos que se indiquen en el Reglamento y los ordenamientos legales aplicables, y a los Regidores comisionados en materia de Ecología y de Servicios Públicos, tal y como lo dispone el artículo 2 del citado Reglamento.

VIGÉSIMO QUINTO.- Que para efectos del Reglamento de Limpia y Manejo de Residuos Sólidos no Peligrosos del Municipio de Mérida, se entiende por: *AMONESTACIÓN*, al apercibimiento que realiza la autoridad municipal al infractor, haciéndole notar la falta cometida y exhortándolo a no reincidir, instruyéndolo de sanciones mayores, en caso de reincidencia; *BRIGADAS DE ASEO*, al conjunto de trabajadores del Municipio o particulares, encargados de la recolección de los residuos sólidos; *CONCESIONARIO*, a la persona física o moral a quien, mediante un acto administrativo, le es otorgado temporalmente el derecho de hacerse cargo del servicio de limpia, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje y/o disposición final de los residuos sólidos no peligrosos del Municipio de Mérida; *MEDIDAS DE SEGURIDAD*, la adopción y ejecución de disposiciones que dicten las autoridades, encaminadas a evitar daños a terceros, a la salud pública o al equilibrio ecológico que puedan causar los concesionarios o cualquier otro infractor en sus instalaciones, construcciones, obras y en el transporte de residuos sólidos. Que las medidas de seguridad tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan; *PRESTADOR DEL SERVICIO*, a la persona física o moral, asignada por la Ley, la Autoridad o concesionada, que tiene a su cargo y bajo su responsabilidad el desarrollo de las actividades necesarias para brindar, en forma total o parcial, el servicio público objeto del Reglamento; *RECOLECCION*, a la acción que realiza el Ayuntamiento o el Prestador del Servicio de transferir los residuos sólidos al equipo destinado para conducirlos a las instalaciones de almacenamiento, tratamiento, reciclaje o disposición final; *RESIDUO INORGÁNICO*, cualquier tipo de producto residual, de origen domiciliario, comercial o de la industria, el cual no puede ser descompuesto por acción de microorganismos; *RESIDUOS ORGANICOS*, los desechos de origen animal o vegetal; *RESIDUOS SÓLIDOS (NO PELIGROSOS)*,

Acuerdo por el cual se autoriza celebrar con las personas morales denominadas "SERVICIOS PROFESIONALES DE LIMPIEZA E HIGIENE PAMPLONA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "SOCIEDAD COOPERATIVA DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y SERVICIOS CORBASE", SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, y "SANEAMIENTO SANA", SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los respectivos Convenios Modificatorios de los Contratos de Concesión del Servicio de Recolección y Traslado de los Residuos Sólidos No Peligrosos.



cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó; y los que provienen de actividades en casas-habitación, sitios y servicios públicos, establecimientos comerciales y de servicios, así como residuos industriales que no se deriven de su proceso; *SERVICIO DE LIMPIA*, el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos que tiene por objeto asegurar el manejo de manera permanente, general y regular de dichos residuos para la satisfacción de las necesidades colectivas a cargo del Municipio, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo anterior, como lo dispone el artículo 3 del Reglamento antes citado.

VIGÉSIMO SEXTO.- Que son facultades del Ayuntamiento: I.-Prestar el Servicio Público de Limpia directamente o través de asignación, concesión total o parcial; II.-Establecer las tarifas por la prestación del servicio público objeto del Reglamento, ofrecidos directamente o a través de terceros, en base al peso, volumen de los residuos sólidos y los diferentes sectores socioeconómicos en que se divida la ciudad; III.- Autorizar las tarifas aplicables a los sectores comercial, industrial y de servicios, en materia de residuos sólidos no peligrosos, ya sea que el servicio se preste directamente o a través de terceros; V.-Concesionar la prestación del servicio público de limpia, todo o en partes; y V.-Las demás que le confieran expresamente las disposiciones legales aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de Limpia y Manejo de Residuos Sólidos no Peligrosos del Municipio de Mérida.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que el Ayuntamiento de Mérida ejercerá las funciones ejecutivas señaladas en el Reglamento de Limpia y Manejo de Residuos Sólidos no Peligrosos del Municipio de Mérida, a través del Presidente Municipal, por sí, o por los titulares de la Dirección General de Obras y Servicios o de la Subdirección de Ecología, quienes tendrán dentro de sus atribuciones: Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente, ocasionados por el servicio de limpia; Aplicar las sanciones que tengan lugar por la violación de las disposiciones del Reglamento; Vigilar e inspeccionar el cumplimiento del Reglamento mencionado en líneas anteriores; y las demás que le confieran, expresamente las disposiciones legales aplicables, como lo señala el artículo 5 fracciones II, V, X y XI, del Reglamento de Limpia y Manejo de Residuos Sólidos no Peligrosos del Municipio de Mérida.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Que el Ayuntamiento ejercerá las funciones ejecutivas a través del Presidente Municipal, por sí, o por medio de los titulares de la Dirección General de Obras y Servicios o de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, los cuales tendrán, entre otra atribuciones, las vigilar e inspeccionar el cumplimiento de los términos de las concesiones otorgadas a los prestadores del servicio público de limpia, informando, en su caso, a la Subdirección de Ecología, para la aplicación de las sanciones correspondientes, como lo establece el artículo 6, fracción V, del Reglamento de Limpia y Manejo de Residuos Sólidos no Peligrosos del Municipio de Mérida.

VIGÉSIMO NOVENO.- Que el Reglamento de Limpia y Manejo de Residuos Sólidos no Peligrosos del Municipio de Mérida es obligatorio para los habitantes que residan temporal o permanentemente en el Municipio, para los visitantes y para las personas físicas o morales relacionadas con el Servicio Público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el ámbito territorial del Municipio de Mérida, como lo establece el artículo 8 del citado Reglamento.

TRIGÉSIMO.- Que en caso de concesionarse total o parcialmente el servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos de origen doméstico, a cada concesionario se le delimitarán y asignarán rutas y zonas de atención exclusiva en las cuales tendrán la responsabilidad de prestar el servicio, como lo señala el artículo 29 del Reglamento de Limpia y Manejo de Residuos Sólidos no Peligrosos del Municipio de Mérida.

Acuerdo por el cual se autoriza celebrar con las personas morales denominadas "SERVICIOS PROFESIONALES DE LIMPIEZA E HIGIENE PAMPLONA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "SOCIEDAD COOPERATIVA DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y SERVICIOS CORBASE", SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, y "SANEAMIENTO SANA", SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los respectivos Convenios Modificatorios de los Contratos de Concesión del Servicio de Recolección y Traslado de los Residuos Sólidos No Peligrosos.



TRIGÉSIMO PRIMERO.- Que los concesionarios quedan obligados a proporcionar de manera oportuna toda la información que el Ayuntamiento de Mérida les solicite, a fin de llevar un control y registro de los mismos, como lo dispone el artículo 30 del Reglamento de Limpia y Manejo de Residuos Sólidos no Peligrosos del Municipio de Mérida.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Que es obligación de los concesionarios prestar el servicio que satisfaga los niveles de atención, calidad, frecuencia, dentro de los horarios del servicio, en las zonas de recolección exclusiva que les sean otorgadas, como lo establece el artículo 31 del Reglamento de Limpia y Manejo de Residuos Sólidos no Peligrosos del Municipio de Mérida.

TRIGÉSIMO TERCERO.- Que los responsables de prestar el servicio de recolección de los residuos sólidos tendrán entre sus obligaciones, el cumplir con las rutas, días y horarios de recolección en las zonas que previamente les hayan sido establecidas por la Autoridad; Cumplir con los procedimientos y políticas ambientales que determine la Autoridad; las demás que le establezcan el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, fracciones I, VII y IX, del Reglamento de Limpia y Manejo de Residuos Sólidos no Peligrosos del Municipio de Mérida.

TRIGÉSIMO CUARTO.- Que los representantes legales de las personas morales "SERVICIOS PROFESIONALES DE LIMPIEZA E HIGIENE PAMPLONA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "SOCIEDAD COOPERATIVA DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y SERVICIOS CORBASE", SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, y "SANEAMIENTO SANA", SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA cuentan con las facultades para suscribir los Convenios Modificatorios que se proponen.

TRIGÉSIMO QUINTO.- Que los Convenios Modificatorios que se proponen tienen el objeto de garantizar la continuidad del Servicio de Recolección y Traslado de Residuos Sólidos No Peligrosos en este Municipio, de manera eficiente, en tanto la autoridad municipal entrante realiza el procedimiento que la legislación establece para el caso.

Por lo anteriormente motivado y fundado, me permito someter a consideración del Honorable Cabildo, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza celebrar con las personas morales denominadas "SERVICIOS PROFESIONALES DE LIMPIEZA E HIGIENE PAMPLONA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "SOCIEDAD COOPERATIVA DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y SERVICIOS CORBASE", SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, y "SANEAMIENTO SANA", SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los respectivos Convenios Modificatorios de los Contratos de Concesión del Servicio de Recolección y Traslado de los Residuos Sólidos No Peligrosos, con el objeto de modificar la Cláusula Tercera de los Contratos de Origen, a fin de prorrogar hasta por dos años la vigencia de los mismos; lo anterior, en los términos de la documentación que en archivo electrónico ha sido incluida en el disco compacto adjunto al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a su Presidenta y al Secretario Municipal, asistidos de los Directores de Servicios Públicos Municipales y de Gobernación para suscribir toda la documentación necesaria para formalizar los Convenios Modificatorios que se citan en el punto de Acuerdo que antecede.

Acuerdo por el cual se autoriza celebrar con las personas morales denominadas "SERVICIOS PROFESIONALES DE LIMPIEZA E HIGIENE PAMPLONA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "SOCIEDAD COOPERATIVA DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y SERVICIOS CORBASE", SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, y "SANEAMIENTO SANA", SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los respectivos Convenios Modificatorios de los Contratos de Concesión del Servicio de Recolección y Traslado de los Residuos Sólidos No Peligrosos.



TERCERO.- El Ayuntamiento de Mérida tendrá la facultad de verificar que el servicio, en lo relativo a la operación, recolección y traslado de residuos sólidos no peligrosos, se esté realizando por parte de las empresas concesionarias, en las formas y tiempos establecidos, para lo cual Dirección de Servicios Públicos Municipales, comprobará periódicamente la adecuada realización del servicio.

CUARTO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

A T E N T A M E N T E

ABOG. MARÍA DOLORES FRITZ SIERRA
PRESIDENTA MUNICIPAL

C.F. ARTURO SABIDO GÓNGORA
SECRETARIO MUNICIPAL